



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Asunto: Se emite Respuesta.

Folio: PLE/091/14.

Fecha de Admisión: 17 de septiembre de 2014.

Fecha de Respuesta: 15 de octubre de 2014.

Nombre del Solicitante: C. Arts. 4, Fracción IX y 28 de la LTAIPEC.

Modalidad de Respuesta: Correo electrónico.

En atención a su solicitud de información, admitida el 17 de septiembre de 2014 en esta Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado, y referente a: ***“Por este medio les solicito respetuosamente me digan que ha pasado con la Iniciativa para TIPIFICAR EL MALTRATO ANIMAL que les entregó la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable hace más de un año. Este es el link: <http://smaas.campeche.gob.mx/iniciativa-reforma-codigo-penal/> Iniciativa Reforma Código Penal smaas.campeche.gob.mx” (sic).*** En términos de los Artículos 44 fracción I y 48 de la “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche”; y Décimo de los “Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos a que se refiere la fracción IV del Artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en la recepción, procesamiento, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a la información pública que formulen los particulares.” Se emite la siguiente:

RESPUESTA

- I. En términos de lo dispuesto por los artículos 18, 19, 20, 39, 40, 41, 42, 44, 48 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Unidad es competente para resolver sobre la procedencia o improcedencia de la entrega de la información pública solicitada, toda vez que no existe impedimento legal para proporcionar la información solicitada a la C. Arts. 4, Fracción IX y 28 de la LTAIPEC.-----
- II. La facultad de iniciar leyes o decretos compete exclusivamente al Gobernador del Estado, a los Diputados al Congreso del Estado, a los Ayuntamientos en asuntos del ramo municipal; y al Tribunal Superior de Justicia, a los órganos públicos autónomos, exclusivamente en materia de su competencia, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado.-----
- III. Ninguna de las autoridades competentes citadas en el numeral II. han presentado de manera formal iniciativa alguna para modificar el Código Penal del Estado de Campeche y tipificar como delito los actos de maltrato o crueldad en contra de los animales; por lo que en consecuencia, no existe dentro del inventario legislativo de esta LXI Legislatura, registrada ninguna iniciativa en dicha materia para su trámite legislativo correspondiente.---

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Lic. Mónica del C. Casanova Mena, Encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Campeche.-----

Se le notifica que podrá actuar conforme lo previsto en los artículos 62 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.-----

ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE

CAMPECHE, EL INTERESADO SERÁ DIRECTAMENTE RESPONSABLE POR EL USO, MANEJO Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.

***Favor de remitir por este medio electrónico el acuse de recibo de este correo ***

Estamos a sus órdenes para cualquier otra solicitud de información que desee realizar competente al H. Congreso del Estado de Campeche, en las oficinas de esta Unidad.

Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Campeche
Av. Patricio Trueba de Regil No. 255, Sector Las Flores, Edificio del Poder Legislativo planta baja,
Teléfonos y fax 81-1-36-68, 81-6-50-27 y 6-50-36 Ext. 112. Correo electrónico: info@congresocam.gob.mx